

ACUERDO N° 065/2010

En sesión ordinaria de 5 de agosto de 2010, con arreglo a las disposiciones de la ley 20.129, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables de la ley 20.370¹, 20.129 y 19.880; la Circular 106 de 29 de marzo de 2007 del Consejo Superior de Educación –antecesor legal del Consejo Nacional de Educación-; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos de junio de 2007 de la Comisión Nacional de Acreditación; los Criterios de Evaluación para carreras de Educación de la Comisión Nacional de Acreditación; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso presentado para su proceso de acreditación; el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; el Acuerdo de Acreditación N° 78, de 14 de octubre de 2009, de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditó a la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso por el plazo de tres años; el recurso de reposición, de 29 de marzo de 2010, presentado por la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso respecto del Acuerdo N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Acuerdo de Acreditación N° 89, de 28 de abril de 2010, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió rechazar la reposición presentada; el recurso de apelación, de 2 de julio de 2010, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del presidente del Comité de Pares Evaluadores que visitó la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 14 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo de Acreditación N° 78, por el cual resolvió acreditar a la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, impartida en la ciudad de Viña del Mar en jornada diurna, por el plazo de tres años, hasta el 14 de octubre de 2012, sobre la base de los siguientes fundamentos:

“Dimensión Perfil de Egreso y Resultados

- El perfil de egreso está formulado de manera adecuada, siendo sensible a los requerimientos del medio externo y la misión institucional. Asimismo, los actores involucrados en el proceso de formación fueron considerados en la formulación de este perfil y se han apropiado de su espíritu. Se detectaron falencias en la viabilidad de los métodos pedagógicos vinculados a los contenidos de algunos programas.
- La formación de especialidad es coherente entre lo propuesto en el perfil de egreso, la estructura curricular y los contenidos conceptuales. A la vez, la formación profesional demuestra un progreso evidente en la línea de prácticas

¹ D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005.

y didáctica. Sin embargo, es incierta la coherencia en la formación de especialidad respecto a las estrategias pedagógicas asociadas a los programas de asignaturas. A pesar del ajuste curricular iniciado, no han sido reformulados en su totalidad los programas según competencias.

- El plan de estudios, los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación están en correspondencia con lo que se exige de un profesor de filosofía. La unidad está al tanto de la progresión de los alumnos y utiliza mecanismos de apoyo apropiados a la carrera. Pese a la idoneidad de los mecanismos de admisión de la carrera, hay alumnos que entran a primer año desconociendo algunas características esenciales de la misma.
- La inserción laboral de los titulados es fluida y temprana. Destaca el compromiso de los directivos de la carrera por establecer vínculos con los empleadores, los cuales muestran confianza en la calidad de los conocimientos, facilidad de expresión oral y escrita y consistencia ética de los egresados de la Carrera.
- La Carrera cuenta con un perfil que responde a las demandas del medio externo en los diferentes niveles de complejidad requeridos. Los resultados obtenidos se perciben en el plano de la extensión realizada, así como en el de la investigación en el área de la metodología educativa y la didáctica de la filosofía.

Estructura organizacional, administrativa y financiera

- Las funciones de los cuerpos directivos están bien definidas. Existe una buena comunicación y participación de los profesores en las decisiones políticas académicas, junto a una adecuada asignación y disponibilidad de recursos para la carrera.
- La carrera cuenta con un cuerpo académico adecuado en cuanto a dedicación y calificaciones, el cual satisface todas las funciones de la docencia, investigación y extensión. Por otra parte, se evidencia la transparencia de los procesos de promoción y renovación de profesores. La carrera académica jerarquiza a los profesores luego de cumplido un periodo de dos años. Además, se aplica una política de extinción de las medias jornadas para privilegiar las jornadas completas.
- La Carrera cuenta con nuevas instalaciones, mejorando las condiciones para el desarrollo de tareas docentes y la investigación del cuerpo académico. Los recursos de biblioteca y laboratorios son adecuados, aunque su acceso presenta alguna dificultad. El equipamiento computacional resulta insuficiente para cubrir las necesidades de los estudiantes.

Dimensión Capacidad de autorregulación

- La Unidad ha definido claramente sus propósitos, metas y perfil profesional de egreso. Sin embargo, se plantean problemas de evaluación longitudinal en las asignaturas cuyos programas no han sido modificados y en aquellas asignaturas de especialidad que no han sido reformuladas en términos de competencias.
- La Carrera logra insuficientemente, mediante sus mecanismos de difusión, transmitir la naturaleza de la disciplina a los potenciales estudiantes, lo que repercute en las tasas de deserción de primer y segundo año. Falta socializar completamente en los actores involucrados la necesidad de evaluar de manera integrada los procesos de avance.

- El conocimiento y respaldo al informe de autoevaluación es total de parte del cuerpo de profesores, asumiendo positivamente el valor y consecuencias de la autoevaluación, así como la necesidad de formular un plan de desarrollo. Sin embargo, el conocimiento del informe de autoevaluación fue sólo parcial por parte de los alumnos y hace falta especificar en el mencionado plan de desarrollo una evaluación realista en las áreas de formación profesional y de la especialidad.”
- 2) Que el Acuerdo de Acreditación N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Oficio N° 121/10, de fecha 25 de febrero de 2010.
 - 3) Que, con fecha 25 de marzo de 2010, la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición.
 - 4) Que, en sesión de 28 de abril de 2010, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo de Acreditación N° 89, por el que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por la carrera de Pedagogía en Filosofía la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en la medida que consideró que no se entregaban antecedentes suficientes que permitieran modificar el juicio de acreditación.
 - 5) Que el Acuerdo de Acreditación N° 89 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Oficio N° 324/10, de fecha 20 de mayo de 2010.
 - 6) Que, con fecha 2 de julio de 2010, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió acreditar a la carrera de Pedagogía en Filosofía de esa institución por el plazo de tres años y del Acuerdo de Acreditación N° 89, que ratificó dicha decisión. Mediante la apelación, la institución solicitó al Consejo acreditar la carrera de Pedagogía en Filosofía por un término mayor a tres años. Para ello se basó en las siguientes líneas argumentativas:
 - a) El escaso reconocimiento, por parte de la Comisión Nacional de Acreditación, de los avances registrados por la carrera desde el proceso de acreditación anterior.

Al respecto, la apelación indica que el Instituto de Filosofía demostró haber implementado las sugerencias de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, consignadas en el Acuerdo N°43, de 28 de octubre de 2003, que resolvió acreditar la carrera por cuatro años. En efecto, señala que dicho acuerdo sugirió prestar atención a varios aspectos, cuyos avances fueron registrados en el informe del Comité de Pares que efectuó la visita en 2009, como se describe a continuación:

a.1) Integración de las demandas del contexto ocupacional en el perfil de egreso.

“El perfil es coherente con la misión institucional, con el plan de estudios y con los programas de las asignaturas. Existe un conocimiento actualizado del desarrollo de la disciplina y una vinculación profesional permanente con el medio”. “La unidad como un todo ha hecho un esfuerzo significativo por

formular un perfil realista que responda a los requerimientos, tanto conceptuales como prácticos, que deben enfrentar sus egresados en el aula”.

Asimismo, se refiere al Acuerdo N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación que indica “la inserción laboral de los titulados es fluida y temprana. Destaca el compromiso de los directivos de la carrera por establecer vínculos con los empleadores, los cuales muestran confianza en la calidad de los conocimientos, facilidades de expresión oral y escrita y consistencia ética de los egresados de la carrera”.

a.2) Una mayor preponderancia y rigurosidad de la formación pedagógica.

“En el ámbito de la formación profesional, pero en la línea práctica y didáctica, se observan progresos evidentes en términos de coherencia, sobre todo a partir de la implementación de tres tipos de práctica (inicial, intermedia y final), que parten en el tercer semestre. Además, es destacable el trabajo de monitoreo de dichas prácticas llevada a cabo por la Jefatura de Docencia. Esto ha redundado en que los estudiantes se apropien tempranamente de su rol de pedagogos y que sus tareas de gestión, planificación y evaluación docente puedan ser evaluadas apropiadamente a lo largo del tiempo”.

Además, se señala que el Acuerdo N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación indica que “La formación de especialidad es coherente entre lo propuesto en el perfil de egreso, la estructura curricular y los contenidos conceptuales. A la vez, la formación profesional demuestra un progreso evidente en la línea de prácticas y didáctica”. También se señala que “El plan de estudios, los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación están en correspondencia con lo que exige un profesor de filosofía. La unidad está al tanto de la progresión de los alumnos y utiliza mecanismos de apoyo apropiados a la carrera”.

a.3) Una mayor vinculación académica y administrativa del Instituto de Filosofía con el Instituto de Educación.

“Se constata una creciente coordinación interna entre los profesores de la línea de formación pedagógica, además de una interesante coherencia entre los cursos correspondientes y lo propuesto en el perfil, lo que está produciendo los efectos deseados y cerrando con ello la brecha entre el Instituto de Filosofía y el de Educación, señalada en el acuerdo de acreditación anterior (N° 43, considerandos 9 y 11)”.

a.4) Una mayor integración al plan de mejoramiento de estándares de desempeño.

La apelación informa que, en el contexto del proceso de acreditación anterior, del que derivó el Acuerdo de Acreditación N°43, el Comité de Pares que efectuó la visita indicó que la infraestructura del Instituto no era adecuada, además de advertir que no estaba en consonancia con la envergadura de la Universidad y de la unidad académica.

Luego, señala que el informe de pares del actual proceso de acreditación indica que “Desde el anterior proceso de acreditación, la unidad ha dado muestras de definir sus propósitos y avanzar en la verificación de su aplicación efectiva”. El informe también señala que “En un esfuerzo destacable por parte de las autoridades de la Universidad y del Instituto se construyó y habilitó, entre el año 2008 y 2009, el nuevo edificio del Instituto, a un costo superior a los cien millones de pesos (...). Todo esto redundó en un mejoramiento

indudable de las condiciones para desarrollar las tareas docentes de investigación del cuerpo docente”.

- b) El cambio de criterio utilizado por la Comisión Nacional de Acreditación respecto de aquel que guió el anterior proceso de acreditación, a cargo de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.

La apelación señala que el criterio de evaluación aplicado para adoptar el Acuerdo N°78 de la Comisión Nacional de Acreditación varió respecto de aquel que guió el proceso anterior, en cuanto no considera suficientemente todos los esfuerzos y logros del Instituto, tal como lo reconoce el informe del Comité de Pares.

Por tanto, a juicio de la Carrera, si en el proceso anterior se otorgaron cuatro años de acreditación por determinadas falencias y éstas se subsanaron, correspondía, en esta ocasión, otorgar una acreditación por más años. Lo contrario, implicaría suponer que la carrera no registra mejoras, o bien, que el criterio de evaluación ha sido desatendido. Ya que, a juicio de la Carrera, efectivamente se registran avances, la Comisión Nacional de Acreditación habría cometido un error al apreciar los hechos, desatendiendo las conclusiones del Comité de Pares sin justificación, o bien, desatendiendo los estándares sentados por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.

- c) Inconsistencias entre el Acuerdo de Acreditación N° 78 y el informe del Comité de Pares.

Sostiene la apelación que la Comisión Nacional de Acreditación no comprendió cabalmente algunos aspectos del informe del Comité de Pares, a saber:

- El Acuerdo N° 78 indica en que “el equipamiento computacional resulta insuficiente para cubrir las necesidades de sus estudiantes”. Sin embargo, el informe de pares señala, en la síntesis priorizada de las fortalezas asociadas a la dimensión “condiciones mínimas”, que “los laboratorios y apoyos computacionales se encuentran en buen estado y en número suficiente para cumplir con sus objetivos”.
- El Acuerdo N° 78 indica que “se plantean problemas de evaluación longitudinal en las asignaturas cuyos programas no han sido modificados y en aquellas asignaturas de la especialidad que no han sido reformuladas en términos de competencia”. Al respecto, la Carrera aclara que no existen asignaturas de especialidad que no hayan sido reformuladas en términos de competencias. Mal pueden, por tanto, tener problemas de evaluación longitudinal asignaturas inexistentes.

Aclara que las únicas asignaturas que no han sido reformuladas son las dictadas por la Escuela de Psicología; sin embargo, ninguna de ellas es de especialidad. Por su parte, el informe de pares no señala que existan problemas de evaluación longitudinal en las asignaturas de especialidad.

- 7) Que, con fecha 7 de julio de 2010, el Consejo Nacional de Educación envió a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el Oficio N°288/2010, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de los acuerdos de acreditación N° 78 y N° 89 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada

apelación. A través del mismo documento, se invitó a representantes de la institución a asistir a la sesión del Consejo de 5 de agosto de 2010, donde se abordaría y resolvería la apelación presentada, a fin de exponer sus puntos de vista en relación con la materia.

- 8) Que, con fecha 8 de julio de 2010, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 289/2010, donde le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y le solicitó, en conformidad con el artículo 31 de la ley 20.129, en relación con la circular 106/2007 de este Consejo, que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la universidad en su apelación. Mediante dicho oficio se invitó a representantes de la Comisión a la sesión de 5 de agosto de 2010, para exponer sus puntos de vista respecto de la apelación.
- 9) Que, el 26 de julio de 2010, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

El informe indica que el proceso fue desarrollado siguiendo los lineamientos contenidos en la ley 20.129; la Guía de Normas y Procedimientos para la Acreditación y el documento Perfil Profesional y Criterios para la acreditación de carreras de Educación, no existiendo reparo alguno en tal sentido por parte de la institución.

Luego de relatar los principales hitos del proceso de acreditación, señala que la carrera debió proporcionar información adicional a la solicitada por el Comité de Pares, tanto antes de la visita de evaluación externa, como durante su desarrollo, y en todo momento contó con la posibilidad de entregar antecedentes que respaldaran sus afirmaciones, los que fueron considerados, analizados y ponderados por la Comisión al momento de adoptar el juicio y dictamen de acreditación.

A continuación, el informe aborda los aspectos de fondo tratados por el recurso de apelación:

- a) Sobre el Acuerdo de Acreditación N° 78 y el cambio en el criterio de evaluación respecto del que guió la acreditación anterior, la Comisión indica que, durante el proceso de toma de decisión de acreditación, parte de los aspectos analizados son los avances registrados por la carrera, así como también el cumplimiento de los criterios de evaluación y el perfil de egreso.

Específicamente, señala que el periodo de acreditación no es otorgado en función de las mejoras puntuales obtenidas por una carrera, sino que es expresión de la madurez de los distintos mecanismos de autorregulación que ésta posee. En tal sentido, las mejoras registradas son sólo una muestra de dichos mecanismos y en ningún caso representan el único parámetro de evaluación considerado. Por lo anterior, la Comisión Nacional de Acreditación considera errado el juicio de la Carrera, en cuanto sostiene que si se superan las deficiencias detectadas en el proceso anterior, es necesario otorgar un período de acreditación mayor.

A juicio de la Comisión, la carrera se encuentra en pleno proceso de mejoramiento, no obstante, varios de los cambios efectuados aún no muestran su eficacia real, así como también existen aspectos que no han sido adecuados a las modificaciones realizadas. En tal sentido, si bien son valoradas las mejoras introducidas con miras al mejoramiento continuo, es necesario esperar que dichos cambios generen los frutos esperados para su verificación concreta.

En consecuencia, para la Comisión Nacional de Acreditación no es exacto afirmar que el período de acreditación otorgado implicó desconocer los logros de la Unidad. Tampoco implicó haber desatendido los argumentos del Comité de Pares, o bien, haber despreciado los estándares definidos por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado. Más bien, el resultado de acreditación es reflejo de la evaluación de la carrera a la luz del perfil de egreso y los criterios de evaluación, tomando como referencia la documentación presentada por la carrera, el informe de pares y los avances registrados desde el proceso anterior.

Por tanto, a su juicio, el criterio utilizado se ajusta a la normativa vigente que rige el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

- b) En relación con las debilidades reseñadas en el Acuerdo N° 78, la Comisión Nacional de Acreditación señala que le llama la atención que, en su recurso de apelación, la Unidad no haga referencia a ellas. Al respecto, los únicos aspectos abordados se relacionan con el equipamiento computacional y la evaluación longitudinal de algunas asignaturas, bajo el argumento que la Comisión incurrió en errores al leer el informe del Comité de Pares.

Específicamente, en relación con el equipamiento computacional, la Carrera indica que si bien el Comité de Pares reconoce que se han realizado esfuerzos por mejorar la implementación de dichos recursos, también señala que dicho equipamiento requiere de algunas mejoras, como la instalación de data show y proyectoras en las salas de clases, además de una mayor cantidad de impresoras en buen estado de funcionamiento. Con todo, esta falencia no es abordada por la Carrera en su recurso de apelación.

También afirma la Comisión que el informe de pares es claro al advertir problemas de evaluación longitudinal de asignaturas cuyos programas no han sido modificados y en aquellas de especialidad cuya reformulación en términos de competencias es aún insuficiente. Asimismo, los pares expresan que, en el caso de dichos cursos, no es claro como se evaluará, en la práctica docente concreta, la asimilación de las estrategias procedimentales, insuficientemente especificadas en los programas de los cursos.

Junto con lo anterior, el informe del Comité de Pares identifica con claridad las debilidades asociadas a la carrera, entre las que destaca las inconsistencias entre el perfil de egreso y la estructura curricular, por un lado, y los contenidos y estrategias pedagógicas, por otro; la reformulación del área de psicología; las estrategias docentes para el área de especialización y los problemas vinculados a los espacios y el equipamiento.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Acreditación estima que el proceso de acreditación de la carrera de Pedagogía en Filosofía se llevó a cabo de acuerdo con la normativa que rige estos procesos, teniendo como parámetros de

evaluación el perfil de egreso y el programa de la carrera, así como también el conjunto de recursos y procedimientos mínimos, necesarios para asegurar el cumplimiento de dicho perfil.

Por lo anterior, considera que el período de acreditación asignado a la carrera resulta adecuado en virtud de los antecedentes recabados en el proceso.

10) Que, el 20 de julio de 2010, el Consejo Nacional de Educación solicitó al presidente del Comité de Pares que visitó la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar el informe de dicho Comité entregado a la Comisión como resultado de la visita.

11) Que, el 2 de agosto de 2010, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta del presidente del Comité de Pares al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo. Algunas de las aclaraciones efectuadas en ese informe se refieren a lo siguiente:

a) En relación con las mejoras registradas por la carrera desde el proceso de acreditación anterior, el Comité señala que, por iniciativa propia, las consideró y analizó en su informe. Específicamente, destaca aquellas referidas a la infraestructura y equipamiento de biblioteca, a las políticas de renovación de la planta académica, a las innovaciones en los procesos de enseñanza aprendizaje, a la vinculación con el medio y a los procesos de autoevaluación.

A juicio del Comité, sólo falta que la carrera concluya la reformulación de algunos programas, especialmente del área de formación profesional, y complete las mejoras introducidas en los espacios de estudio y esparcimiento de los estudiantes.

b) Respecto de la falta de viabilidad de los métodos pedagógicos, se constata la existencia de problemas asociados a la reformulación de algunos programas, específicamente, en la línea de psicología del área de formación profesional. En cambio, se destacan evidentes progresos en el área de formación de especialidad y en la línea práctica y didáctica del área formación profesional.

El informe agrega que, a juicio del Comité, las falencias parciales detectadas no afectan sustantivamente la concreción del perfil de egreso.

c) En relación con las asignaturas de especialidad, se indica que el principal problema que las afecta es la insuficiente explicitación de los procedimientos en los respectivos programas. Con todo, el Comité no pone en duda que dichos procedimientos sean adecuados y, de hecho, destaca la labor del jefe de carrera en esta materia.

d) Respecto de las inconsistencias existentes entre los contenidos y las estrategias pedagógicas, el Comité reitera que uno de los principales problemas detectados se refiere a la formulación de los programas en las asignaturas de psicología lo que, sin embargo, no afecta la concreción del perfil de egreso. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el mayor obstáculo podría referir a la ausencia de autocrítica de los profesores de esta línea.

- e) En relación con el equipamiento y recursos para la enseñanza, se ratifica que el informe de pares no señala que ellos sean insuficientes. Sólo se refiere a las dificultades de acceso al laboratorio de computación, y se advierte sobre el riesgo que implica la falta de protección en las ventanas de dicho laboratorio.

Junto con lo anterior, el informe propone mejoras referidas a la instalación de data shows y proyectoras en las salas de clases, y a la disponibilidad de una mayor cantidad de impresoras en buen estado de funcionamiento.

- f) Respecto de las asignaturas de especialidad, el Comité aclara que todas ellas han sido reformuladas en términos de competencias, sin embargo, no con el mismo nivel de desarrollo y explicitación en sus diferentes aspectos. Efectivamente, las asignaturas que no han sido reformuladas en estos términos pertenecen a la línea de psicología, lo que explica, en buena medida, los problemas relativos a la evaluación de las mismas.
- g) En relación con los aspectos no abordados en los mecanismos de difusión de la carrera y que repercutirían en las tasas de deserción, el Comité indica que, según los estudiantes, éstos se refieren a la relación entre la especialidad filosófica y los desafíos de la actividad profesional, con la realidad social de los alumnos y los establecimientos escolares. Al respecto, el Comité señala que la repercusión de ello en las tasas de deserción es una hipótesis fundada en las afirmaciones realizadas por algunos profesores y alumnos, pero no verificada con criterios empíricos.
- h) Respecto de la suficiencia de las instancias de participación de los estudiantes en los procesos de autoevaluación, se indica que el principal problema radica en la falta de difusión de ellas, lo que explica que sean los estudiantes más proactivos quienes participan de estos procesos.

Más allá de este hecho, el Comité de Pares no identificó otros aspectos que inquietaran a los alumnos y que no hayan sido abordados en el informe de autoevaluación.

- i) Respecto del periodo excesivamente prolongado entre la presentación del informe de autoevaluación a la Comisión Nacional de Acreditación y la visita de evaluación externa, un año y tres meses, el Comité informa desconocer las causas de dicho retraso. Con todo, aclara que tuvo a la vista la actualización de los antecedentes y considera que el diagnóstico efectuado por la carrera no perdió vigencia en lo esencial.
- 12) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, junto a todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaria Ejecutiva, y de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, representada por el Director del Instituto de Filosofía y el Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles, quienes expusieron los principales argumentos que sustentan su recurso de apelación ante este Consejo.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista con ocasión de la apelación interpuesta, surgen como principales cuestiones debatidas las siguientes: a) los avances registrados por la carrera desde el proceso de acreditación anterior y las diferencias que la Carrera advirtió entre el criterio de evaluación utilizado por la Comisión Nacional de Acreditación y aquel que guió el proceso de acreditación a cargo de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, y b) las inconsistencias detectadas por la Carrera entre el Acuerdo N°78 y el informe del Comité de Pares. Estos asuntos son analizados a continuación.
 - a) En lo referido a la evaluación del grado en que la Carrera abordó y subsanó las debilidades detectadas en el anterior proceso de acreditación, si bien es cierto que la decisión que adopta el organismo acreditador se funda en el cumplimiento de los criterios de evaluación, a juicio de este Consejo, ello no implica que los avances logrados en relación con esas observaciones deban ser considerados como mejoras puntuales, en cuanto tales observaciones responden a una evaluación integral de la carrera a la luz de dichos criterios.

Por su parte, cabe hacer presente que, más allá del carácter –puntual o integral- de estas observaciones, la evaluación que efectúa la Comisión de su cumplimiento debe ser explícita, cuestión que no ocurre en este caso. Es la opinión de este Consejo que en los procesos de reacreditación resulta imprescindible evaluar la manera en que se han superado las observaciones efectuadas en los procesos anteriores, al momento de determinar las principales fortalezas y debilidades de la unidad evaluada y la capacidad de la misma para identificarlas e intervenir en ellas. Ello porque los procesos de aseguramiento de la calidad, al interior de las instituciones de educación superior deben circunscribirse a una lógica de mejoramiento continuo, con características incrementales respecto del proceso anterior. Entendido de esta forma, es imperativo que tanto la institución, carrera o programa, como el ente acreditador, reexaminen los resultados del anterior proceso de acreditación, evaluando el nivel de superación de las debilidades detectadas. Este análisis, que es el punto de inicio de un nuevo proceso de evaluación con fines de acreditación, evita que la evaluación se convierta en una serie de episodios esporádicos, situados temporalmente y asociados más al cumplimiento formal de un requisito que a un proceso de evaluación integral y progresivo.

En virtud de lo anterior, corresponde, a través del presente proceso de apelación, subsanar la omisión del Acuerdo de Acreditación N° 78 de la Comisión, a través de la explicitación del juicio de este Consejo acerca de la manera en que la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso ha abordado las debilidades detectadas en su primer proceso de acreditación, según se señala a continuación.

a.1) El Acuerdo N° 43 de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, señaló que el perfil de egreso de la carrera no integraba suficientemente las demandas del contexto ocupacional en que se desempeñaría el egresado, y

que era indispensable que el perfil fuera conocido y apropiado por los académicos del Instituto.

Al respecto, la revisión de los antecedentes disponibles en el actual proceso de acreditación, permiten concluir que la Carrera ha superado en gran medida la debilidad detectada en el proceso anterior, en tanto es la propia Comisión la que destaca en su Acuerdo N° 78 el compromiso de los directivos de la Carrera por establecer vínculos con los empleadores, afirmación que encuentra amplio sustento en la positiva valoración que hizo el Comité de Pares respecto de esta materia. En este sentido, se ha constatado que en la formulación del perfil de egreso fueron considerados todos los actores involucrados en el proceso de formación, quienes se han apropiado del espíritu del perfil.

a.2) El Acuerdo N° 43 señaló que la formación pedagógica de la carrera requería de una mayor preponderancia, además de un mayor nivel de rigurosidad, especialmente en cuanto a la formación de competencias prácticas pedagógicas.

Dadas las afirmaciones contenidas en el Acuerdo N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación, así como aquellas señaladas en el informe del Comité, es posible sostener que la Carrera ha avanzado de manera importante en dotar de mayor preponderancia a la formación práctica y didáctica de sus estudiantes.

a.3) El Acuerdo N° 43 hizo presente la falta de vinculación, académica y administrativa, del Instituto de Filosofía con el de Educación.

Sobre el particular, se advierte que la Carrera ha adoptado medidas tendientes a lograr una disminución de la distancia entre el Instituto de Filosofía y el Instituto de Educación, lo que ha dado satisfactorios resultados.

a.4) El Acuerdo N° 43, asimismo, hizo presente la necesidad de integrar al plan de mejoramiento definido los distintos aspectos asociados al perfil de egreso, incorporando estándares de desempeño. Ello, debía considerar, además, la evaluación sistemática del logro de los objetivos y del perfil de egreso definido.

Al respecto, los antecedentes tenidos a la vista muestran los esfuerzos realizados por la Universidad y la Carrera para dotarse de un nuevo edificio y de instalaciones apropiadas, los que se han traducido en un significativo mejoramiento de las condiciones para desarrollar las tareas docentes y de investigación.

a.5) Finalmente, el Acuerdo N° 43 señaló que el proceso de autoevaluación fue riguroso, aún cuando fue desarrollado por iniciativa externa a la Carrera. Asimismo, indicó que era importante, avanzar en un mayor nivel de análisis y autocrítica en las distintas áreas de desarrollo de la Carrera.

Sobre este punto, también se advierten avances, en tanto el proceso de autoevaluación contó con el conocimiento y respaldo total del cuerpo de profesores, quienes han asumido la importancia de la realización de estos procesos. Con todo, se advierte que la participación de los estudiantes en todo el proceso fue limitada.

b) En relación con las inconsistencias detectadas entre el Acuerdo N° 78 y el informe del Comité de Pares, la apelación presentada por la Unidad analiza dos aspectos, referidos al equipamiento computacional de la carrera y a los problemas de evaluación longitudinal de algunas asignaturas del plan de estudio.

b.1) En relación con el equipamiento computacional, el Acuerdo N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación indica que estos recursos son insuficientes para cubrir las necesidades de los estudiantes, en circunstancias de que el informe del Comité de Pares señala que dicho equipamiento se encuentra en buen estado y que es suficiente en cantidad.

Al respecto, la aclaración efectuada por el Comité en su informe complementario, permite concluir que los recursos computacionales son suficientes, sin perjuicio de que pueden ser mejorados, a través de la instalación de data show y proyectoras en las salas de clases, además de contar con una mayor cantidad de impresoras en buen estado.

b.2) Respecto de los problemas de evaluación longitudinal de asignaturas, el Acuerdo de Acreditación N° 78 consigna que dichos problemas se registran en asignaturas cuyos programas no han sido modificados y en aquellas asignaturas de la especialidad que no han sido reformuladas en términos de competencias.

De los antecedentes analizados, se concluye que en el Acuerdo N° 78, la Comisión Nacional de Acreditación incurrió en errores al advertir sobre problemas de evaluación longitudinal en aquellas asignaturas de especialidad que no han sido reformuladas en términos de competencias, pues, todas ellas fueron reformuladas en estos términos. Sin perjuicio de eso, es necesario avanzar en la precisión de la evaluación de la práctica docente concreta, y en la asimilación de las estrategias procedimentales, que está insuficientemente especificadas en el programa de los cursos.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que las materias debatidas, consistentes en las observaciones efectuadas en el Acuerdo de Acreditación N° 78 referidas a los problemas de evaluación detectados en algunas asignaturas, y las mejorías que podrían introducirse en relación con los recursos computacionales, no permiten cuestionar el cumplimiento de la carrera respecto de los criterios de evaluación fijados por la Comisión Nacional de Acreditación. En efecto, los problemas de evaluación detectados no afectan, sustantivamente, la concreción del perfil de egreso, mientras que las falencias relativas a los recursos computacionales no ponen en riesgo los aprendizajes esperados por parte de los alumnos.
- 4) Que la decisión de la Comisión Nacional de Acreditación de acreditar por tres años a la carrera, se basó en las observaciones efectuadas a las materias que aquí se han debatido, sin considerar suficientemente los importantes avances logrados en relación con el proceso de acreditación anterior. Dado que el Consejo ha estimado que esas observaciones no obstan al cumplimiento de los criterios de evaluación –y considerando además la magnitud de las fortalezas consignadas en el Acuerdo N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación-, ha estimado también que la decisión acerca del periodo de vigencia de la acreditación debe verse afectada por dicha circunstancia. Así, los antecedentes que este Consejo ha tenido a la vista en la presente apelación, le han permitido formarse la convicción

de que la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso cumple con los criterios de evaluación definidos para la evaluación de las carreras de Educación en un nivel que amerita su acreditación por un plazo mayor al otorgado por la Comisión Nacional de Acreditación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 2 de julio de 2010 por la Pontificia Católica de Valparaíso en contra del Acuerdo de Acreditación N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en ese acuerdo por la decisión de acreditar a la carrera de Pedagogía en Filosofía de dicha universidad por el plazo de cinco años, período que culmina el 5 de Agosto de 2015.
- 2) Comunicar a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso que, finalizada la vigencia de la acreditación de su carrera de Pedagogía en Filosofía, deberá someterse a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en el Considerando N° 2 del presente acuerdo y en las demás observaciones formuladas en el Acuerdo de Acreditación N° 78 de la Comisión Nacional de Acreditación que se mantienen vigentes.
- 3) Hacer presente a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y a la Comisión Nacional de Acreditación.

**Alejandro Goic Goic
Vicepresidente (S)
Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**